



RADICADO : 2021-651
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : LIGIA ESTHER BELEÑO DE LA RANS
PROVIDENCIA : AUTO 08/11/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, ocho, (08) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas ISP-435 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas ISP-435 instaurada por **BANCODE BOGOTÁ**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con la señora **LIGIA ESTHER BELEÑO DE LA RANS**, pactando en la cláusula DECIMA NOVENA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa ISP-435, color NEGRO EBONY, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea SPARK GT, MOTOR B12D1*153060160*, MODELO 2017, CHASIS 9GAMF48D4HB004366, presentada por BANCO DE BOGOTÁ contra LIGIA ESTHER BELEÑO DE LA RANS, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 30/09/2021 con folio electrónico



RADICADO : 2021-651
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : LIGIA ESTHER BELEÑO DE LA RANS
PROVIDENCIA : AUTO 08/11/2021- ADMITE APREHENSIÓN

20160628000039900 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa ISP-435, color NEGRO EBONY, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea SPARK GT, MOTOR B12D1*153060160*, MODELO 2017, CHASIS 9GAMF48D4HB004366, para ser entregado a la parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.
4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al Dr. José Luis Baute Arenas, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb9b5cb60c2bf61be7d083ee5b97b73b95c76b0b95a06547320b570affb9465

Documento generado en 08/11/2021 06:20:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**